JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio. **2019-01015**

De la revisión integral del expediente, y como quiera que no se hizo pronunciamiento alguno ni se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de octubre de 2022, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito [C.G.P., art. 317], proceda a allegar copia de registro civil de matrimonio con la inscripción de la providencia que decreta la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la nulidad del matrimonio, de conformidad con el artículo 147 del C.C.,

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez